

Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de 2024

A las 13 horas con 29 minutos del día **09 de abril de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Tercera Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **05 de abril de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien hizo constar la presencia de los siguientes:

José Rodolfo Muñoz García, Comisionado.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 04 de abril de 2024.

- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García:

1. **RR/957/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
2. **RR/1056/2022** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
3. **RR/0033/2023** Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California.
4. **RR/0114/2023** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/1047/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
6. **RR/0150/2023** Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.
7. **DEN/162/2023** Partido Acción Nacional.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/493/2022** Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- **RR/592/2022** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/613/2022** Dirección de Comunicación Social.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/725/2022** Oficialía Mayor de Gobierno.
2. **RR/0460/2023** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
3. **RR/0592/2023** Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
4. **RR/0601/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe.
5. **RR/895/2022** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
6. **RR-DP/025/2023** Secretaría de Educación.
7. **RR-DP/016/2023** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimientos** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/601/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/679/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente Recurso de Revisión:

- **RR/295/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/917/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/935/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/941/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/0191/2023** Oficialía Mayor de Gobierno.
5. **RR/0215/2023** Oficialía Mayor de Gobierno.
6. **RR/0224/2023** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.
7. **DEN/155/2023** Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/705/2022** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/098/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe.
- **DEN/101/2023** Secretaría de Educación.

- VI. ASUNTOS GENERALES;
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:
Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el jueves 18 de abril de 2024, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día con la incorporación señalada el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 04 de abril 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, se exponen los siguientes asuntos:

1. **RR/957/2022**, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, de la Ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

La persona recurrente solicitó conocer si el sujeto obligado, absorbió el ISR de los trabajadores de confianza en el pago de aguinaldo del año 2020 y de ser así, a cuánto asciende la cantidad.

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado declaró ser notoriamente incompetente para poseer la información, señalando como autoridad competente al Congreso del Estado de Baja California y en ese sentido, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por la incompetencia aludida. En mérito de lo anterior, la Ponencia a cargo del suscrito requirió informe de autoridad al Congreso del Estado; a través del cual informa ser competente para dar atención a la solicitud de información. Por lo que, del análisis vertido a las constancias que obran en el presente expediente, se llegó a la conclusión de que la CESP y el Congreso del Estado cuentan con una competencia concurrente para dar atención a lo requerido y bajo esa línea argumentativa, no es operante la incompetencia hecha valer por el sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163822000094 efecto de que:
El sujeto obligado deberá asumir su competencia y atender lo requerido por la persona recurrente aplicando el criterio de expresión documental.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, lo anterior mediante el **ACUERDO AP-04-243** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

2. RR/1056/2023 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó información respecto de una persona servidora pública:

- Si su horario de trabajo corresponde a un horario mixto
- Las horas que comprende su horario mixto
- Ubicación del puesto
- Jefe inmediato
- Domicilio de fuente laboral

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa por la entrega de información incompleta, en razón de que el sujeto obligado no se pronunció respecto de las horas que comprende el horario mixto de la persona señalada en la solicitud.

En ese sentido, del análisis vertido a las documentales que obran dentro del expediente, se advierte que al agravio esgrimido por la persona recurrente resulta fundado, toda vez que el sujeto obligado no se pronunció de manera congruente y exhaustiva sobre lo que se duele la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163222000064 efecto de que:

1. *El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva a la solicitud, pronunciándose respecto a las horas que comprende el horario mixto en el la persona servidora pública señalada en la solicitud, desarrolla sus labores.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-244** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

3. RR/0033/2023 Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó la siguiente información al Sindicato:

- Contrato colectivo de revisión contractual del año 2022;
- Reglamento interior de trabajo;
- Padrón de trabajadores activos;
- Balance o auditoría celebrada a la caja de ahorros del año 2018;
- Informe de ingresos y egresos;

-Informe sobre situación actual de dos carpetas de investigación.

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso de estudio, el sujeto obligado clasificó la información relativa al balance de auditoría y situación actual de carpetas de investigación.

En ese sentido, del análisis a la clasificación intentada por el sujeto obligado, se advirtió que no siguió las formalidades esenciales para la clasificación de información que la Ley de la materia señala, toda vez que el sujeto obligado no realizó una prueba de daño ni clasificó la información a través del Comité de Transparencia.

Por lo que, es dable ordenar al sujeto obligado haga entrega de la información requerida por la persona recurrente, pronunciándose respecto de los planteamientos 4, 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información pública, precisando que en caso de que la información requerida tengan datos susceptibles de clasificarse, el sujeto obligado deberá elaborar versión pública, considerando las formalidades que establece la normatividad aplicable.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada para efecto de que el sujeto obligado:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la información solicitada en los planteamientos 4, 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información pública.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-245** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

4. RR/0114/2023 Ayuntamiento de Tijuana, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó la siguiente información respecto de los recursos destinados para la presentación del grupo musical "El Coyote y su banda Tierra Santa" así como de la banda "Norte Collective" en septiembre y diciembre del año 2022. También requirió la versión pública de los contratos celebrados con las agrupaciones.

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso de estudio, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por la entrega de información incompleta, señalando que no fue exhibida la versión pública solicitada por razón de que el sujeto obligado declaró su inexistencia.

Por lo que, del análisis vertido a lo manifestado por el sujeto obligado, se advierte que el sujeto obligado únicamente aludió que la información no había sido generada, sin determinar las circunstancias específicas que dieron lugar a la inexistencia a través de su Comité de Transparencia o bien, garantizar a la persona recurrente el criterio de búsqueda exhaustivo de la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1.El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda con criterio amplio y exhaustivo de la información concerniente a los contratos generados por la presentación de las agrupaciones musicales "El Coyote" y "Nortec Collective" o bien siga el procedimiento del artículo 131 de la Ley de la materia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-246** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. RR/1047/2022, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó información sobre cuanto dinero se ha pagado de derechos de conexión para purificadoras de agua durante 2021 y 2022, hasta septiembre de 2022, así como los adeudos por cuestión de convenios no pagados.

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por motivo de que la información exhibida por el sujeto obligado no pudo ser accesible para su consulta, por lo que, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión subsanó el agravió hecho valer por la persona recurrente exhibiendo la información solicitada.

Actualizándose la fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual dispone las causales de sobreseimiento de los recursos de revisión y que resulta aplicable al caso de estudio del presente recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California..

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-247** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta por parte del sujeto obligado.

6. RR/0150/2023, Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó la siguiente información sobre la Delegación San Antonio de Los Buenos:

- Metodología de la consulta ciudadana sobre la Glorieta Santa Fe;
- Nombre de la empresa que se aplicó la consulta, lugar y número de encuestadoras;
- Instalación de los módulos de atención;
- Copia del contrato con la empresa que tuvo a cargo el diseño y aplicación de la encuesta.

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado declaró ser notoriamente incompetente para poseer la información, señalando como autoridad competente al Ayuntamiento de Tijuana o bien al Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, por lo que, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por la incompetencia aludida.

En mérito de lo anterior, la Ponencia a cargo del suscrito requirió informe de autoridad al Ayuntamiento de Tijuana y al IMPAC; a través del cual informaron ser incompetente para dar atención a la solicitud de información.

Por lo que, del análisis a la normativa aplicable al caso de estudio, se llegó a la conclusión de que la incompetencia aludida por el sujeto obligado es operante, toda vez que la autoridad competente para exhibir la información solicitada es el Ayuntamiento de Tijuana.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información 020062923000005.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-248** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

7. DEN/162/2023, Partido Acción Nacional, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció la persona denunciante?

“NO HAY INFORMACIÓN DE LOS TRIMESTRES DOS Y TRES.” (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Partido Acción Nacional a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE al informar que no le aplica la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la remuneración bruta y neta, conforme al dictamen de la tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno de este Órgano Garante en fecha 27 de junio de 2023.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-249** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CUMPLE.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/493/2022** Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- **RR/592/2022** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/613/2022** Dirección de Comunicación Social.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/725/2022, Oficialía Mayor de Gobierno, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

"Quiero obtener una copia de las especificaciones, y en determinado caso del contrato, de la adquisición que realizará el Poder Ejecutivo de más de 4 mil cámaras de videovigilancia que pretende instalar en toda la entidad" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En relación a la reserva completa del contrato mediante el cual se adquirió el servicio integral de equipamiento, instalación, mantenimiento e integración tecnológica para el Sistema Estatal de Videovigilancia en el Estado de Baja California, el derecho adoptado como preferente **NO RESULTA IDÓNEO**.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** de votos, mediante el **ACUERDO AP-04-250** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

2. RR/0460/2023 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"[...]solicito
a) la cantidad pagada de las prestaciones sindicales otorgadas dentro del contrato colectivo vigente 2023 a los agremiados del SINPOT, SITSE, SUTCEEYTEBC Y SIETE de 2022
b) nombre de trabajadores sindicales, adscripcion, cantidad otorgada y fechas de pago de la prestacion llamada ESTIMULO POR PERMANENCIA SINDICAL SINPOT 15 AÑOS
C) relacion de trabajadores contratados de base y confianza de febrero a abril 21 de 2023 y que contenga: nombre completo, adscripcion, puesto, sueldo y si recibe compensacion, la cantidad otorgada. [...]" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Con base en los razonamientos de este Órgano Garante concluye que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-251** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

3. RR/0592/2023 Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"[...] SOLICITO TODOS LOS BIENES, ACCIONES, HIPOTECAS, GRAVAMENES O DERECHOS A NOMBRE DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

**** [...] (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-252** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

4. RR/0601/2023, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"[...] A quien corresponda,

De conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable se exhorta a responder de manera completa, clara y veraz a las preguntas enumeradas y detalladas en la presente Solicitud de Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia perteneciente al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El recabar, mantener y preservar datos como los solicitados se encuentran dentro de las obligaciones y responsabilidades de las dependencias públicas, al igual que hacerlos del conocimiento de los

solicitantes de forma completa, clara y veraz. Conforme a lo anteriormente expuesto, justificado y solicitado es que exhorto a que se le de cumplimiento a mi solicitud en su totalidad, particularmente a las preguntas listadas como "Pregunta Numero 2".

Pregunta Numero 2: ¿Cuales son los datos sociodemograficos (edad, sexo, estado civil, escolaridad, lugar de origen, etc.) de los trabajadores del comercio sexual (sexoservidoras, prostitutas, etc.) que se registraron por primera vez durante los siguientes años?:

- A. 2023,
- B. 2022,
- C. 2021,
- D. 2020,
- E. 2019,
- F. 2018,
- G. 2017,
- I. 2016,
- J. 2015,
- K. 2014,
- L. 2013,
- M. 2012,
- N. 2011,
- O. 2010,
- P. 2009,
- Q. 2008,
- R. 2007,
- M. 2006,
- N. 2005,
- O. 2004. [...]” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido totalmente colmado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-253** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. RR/895/2022, Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

[...] De la Dirección de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Beneficios en Libertad, se solicita:

1. *En materia de Evaluación de riesgo ¿Cuál es la cantidad de Evaluadores con los cuales se conforma el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Mexicali?*

2. *En materia de Evaluación de riesgo ¿Cuál es la cantidad de Evaluadores con los cuales se conforma el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Tijuana?*
 3. *En materia de Evaluación de riesgo ¿Cuál es la cantidad de Evaluadores con los cuales se conforma el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Tecate?*
 4. *En materia de Evaluación de riesgo ¿Cuál es la cantidad de Evaluadores con los cuales se conforma el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Playas de Rosarito?*
 5. *En materia de Evaluación de riesgo ¿Cuál es la cantidad de Evaluadores con los cuales se conforma el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Ensenada?*
 6. *¿Cuántas peticiones de Evaluación (análisis) de riesgo se encuentran registradas en el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Mexicali, a solicitud únicamente del Ministerio Público (Fiscalía General del Estado de Baja California antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California), y si estas fueron contestadas mediante el reporte de opinión en tiempo y forma? Lo anterior se solicita de los años 2019(enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), y 2021(enero a diciembre), esta información se requiere desagregada para cada mes.*
 7. *¿Cuántas peticiones de Evaluación (análisis) de riesgo se encuentran registradas en el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Tijuana, a solicitud únicamente del Ministerio Público (FGJEB antes PGJEB), y si estas fueron contestadas mediante el reporte de opinión en tiempo y forma? Lo anterior se solicita de los años 2019(enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), y 2021(enero a diciembre), esta información se requiere desagregada para cada mes.*
 8. *¿Cuántas peticiones de Evaluación (análisis) de riesgo se encuentran registradas en el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Tecate, a solicitud únicamente del Ministerio Público (FGJEB antes PGJEB), y si estas fueron contestadas mediante el reporte de opinión en tiempo y forma? Lo anterior se solicita de los años 2019(enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), y 2021(enero a diciembre), esta información se requiere desagregada para cada mes.*
 9. *¿Cuántas peticiones de Evaluación (análisis) de riesgo se encuentran registradas en el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Playas de Rosarito, a solicitud únicamente del Ministerio Público (FGJEB antes PGJEB), y si estas fueron contestadas mediante el reporte de opinión en tiempo y forma? Lo anterior se solicita de los años 2019(enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), y 2021(enero a diciembre), esta información se requiere desagregada para cada mes.*
 10. *¿Cuántas peticiones de Evaluación (análisis) de riesgo se encuentran registradas en el Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Ensenada, a solicitud únicamente del Ministerio Público (FGJEB antes PGJEB), y si estas fueron contestadas mediante el reporte de opinión en tiempo y forma? Lo anterior se solicita de los años 2019(enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), y 2021(enero a diciembre), esta información se requiere desagregada para cada mes.*
- Nota: Para los 5 últimos puntos se anexa formato Excel para los Departamentos de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad. Sea llenado en forma individual por el Departamento correspondiente en el formato indicado. [...]” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En razón que de una simple lectura a los documentos anexos en respuesta primigenia es posible advertir las instrucciones para acceder a la información de interés.
Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **INFUNDADO**.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **022499922000093**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-254** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta por parte del sujeto obligado.

6. RR-DP/025/2023, Secretaría de Educación, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció la persona recurrente?

*"solicito a nombre propio, *** *** ***, copia simple de mis talones de cheque y/o copias de nomina a través de los cuales se me estuvieron cubriendo el sueldo y prestaciones laborales por mi desempeño como trabajador de la Secretaría de Educación y Bienestar Social hoy Secretaria de Educacion del Gobierno del Estado de Baja California durante los años 2017, 2018, 2019" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 63 y 64 de la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 111, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **021166623000156**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-255** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

7. RR-DP/016/2023, Secretaría de Hacienda, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció la persona recurrente?

*"*** *** ***, mexicana, mayor de edad, quien prestó sus servicios a la Secretaría de Educación de Bienestar Social hoy Secretaria de Educación, solicito por este medio, copia de mis talones de cheques mediante los cuales se me estuvieron cubriendo las prestaciones laborales de los años 2016 2017 y 2018, respectivamente." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Por tal motivo, el Órgano Garante de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, es el encargado de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Por esa razón, el Órgano Garante, debe hacer lo posible para que en la interpretación que se realice a la normatividad aplicable prevalezca siempre aquella que sea la más favorable a las personas que ejercen sus derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales frente a los sujetos obligados que los posean, en términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada, para efectos de que el sujeto obligado realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus unidades administrativas competentes de generar, poseer y administrar la información y entregue a la persona solicitante la información requerida en los términos que señala en su solicitud de derecho ARCO, correspondiendo atender las formalidades que le corresponden.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-256** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimientos** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/601/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/679/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **Incumplimiento** del siguiente Recurso de Revisión:

- **RR/295/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/917/2022 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Municipio infórmame de noviembre 2021 a agosto 2022 cuánto se recaudó del derecho al servicio de alumbrado público.
De ese dinero recaudado ¿cuántas luminarias se han comprado y cuántas se han instalado?”*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado refirió que, el presupuesto para el ejercicio fiscal 2022 lo es por un monto de \$260'043,833.55 doscientos sesenta millones cuarenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 55/100, por lo que del recurso presupuestal se han adquirido 10,664 diez mil seiscientos sesenta y cuatro luminarias con tecnología led, habiendo instalado a la fecha de la contestación al recurso un total de 2,779 dos mil setecientos setenta y nueve.

Por lo anterior, agrego una tabla informativa que contiene el número de instalación de luminarias led para nueve delegaciones de la ciudad de Tijuana, como de lo recaudado mensualmente del 2021 al 2022.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059022000904

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-257** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

2. RR/935/2022, Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“De noviembre del 2021 a agosto del 2022, ¿cuánto se recaudó por el derecho al servicio de alumbrado público?, de este dinero recaudado, ¿cuántas luminarias se han comprado? y ¿cuántas se han instalado?”

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado refirió que, el presupuesto para el ejercicio fiscal 2022 resiso que lo es por un monto de \$260'043,833.55 doscientos sesenta millones cuarenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 55/100, por lo que del recurso presupuestal se han adquirido 10,664 diez mil seiscientos sesenta y cuatro luminarias con tecnología led, habiendo instalado a la fecha de la contestación al recurso un total de 2,779 dos mil setecientos setenta y nueve y se han reparado 3,135 tres mil ciento treinta y cinco luminarias.

Por lo anterior, agrego una tabla informativa que contiene el número de instalación de luminarias led para nueve delegaciones de la ciudad de Tijuana, como de lo recaudado mensualmente del 2021 al 2022.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059022000897.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Persales del Estado de Baja California fue

APROBADO por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-258** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

3. RR/941/2023 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

“Con respecto al lapso de tiempo del mes de Octubre del 2021 al mes de Agosto de 2022, ¿cual fue la cantidad económica recaudada en la dependencia municipal al Derecho de Servicio al Alumbrado Público?, ¿ De lo recaudado, cuántas luminarias se han comprado?, ¿Cuántas se han instalado?”

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En ese sentido el presupuesto para el ejercicio fiscal 2022 preciso que, lo es por un monto de \$260'043,833.55 doscientos sesenta millones cuarenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 55/100, por lo que del recurso presupuestal se han adquirido 10,664 diez mil seiscientos sesenta y cuatro luminarias con tecnología led, habiendo instalado a la fecha de la contestación al recurso un total de 2,779 dos mil setecientos setenta y nueve y se han reparado 3,135 tres mil ciento treinta y cinco luminarias.

Por lo anterior, el sujeto obligado agrego una tabla informativa que contiene el número de instalación de luminarias led para nueve delegaciones de la ciudad de Tijuana, como de lo recaudado mensualmente del 2021 al 2022.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059022000924.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-259** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/0191/2023, Oficialía Mayor de Gobierno, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

“Buen día por medio del presente solicito de Edgar Armando Villalobos Iñiguez remuneración bruta y neta incluyendo compensación, al igual solicito medio por el cual se contrato a la persona si es de confianza, base, contrato, incluyendo documento comprobatorio si mas por el momento agradezco respuesta gracias”

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Se logra advertir que la respuesta vertida por el sujeto obligado corresponde a una diversa a la que nos ocupa, resultando así fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que la respuesta otorgada no guarda concordancia con lo que fue solicitado.

En este sentido, se concluye que el sujeto obligado no cumple con el contenido de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información, siendo que la respuesta puesta a disposición corresponde a una diversa de la que nos ocupa.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:
1. El sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva la solicitud de acceso a la información pública, pronunciándose de manera específica sobre su contenido.

Sin comentarlos que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-260** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

5. RR/0215/2023 Oficialía Mayor de Gobierno, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"Padrón en formato Excel de empleados de base de la Secretaría de Bienestar que contenga como mínimo nombre completo, fecha de ingreso, fecha de base, fecha de su último movimiento escalafonario, nivel de escalafón, fecha de siguiente movimiento escalafonario, puesto y categoría, clave y número de empleado, sueldo y compensaciones, años de servicio y años de base. Así mismo la información del personal de base comisionado a esta misma Secretaría y la dependencia a la que este adscrito. Cabe hacer la aclaración que la información deberá estar actualizada como mínimo a la fecha de respuesta a esta solicitud"

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta inicial el sujeto obligado, remitió tabla en cuyo contenido se despliega el nombre de las personas servidoras públicas, fecha de ingreso, fecha de base, fecha de último movimiento escalafonario, nivel de escalafón así como los datos correspondientes al personal comisionado a esa dependencia. En lo que respecta al puesto, categoría, sueldo y compensaciones, informó que dicha información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgando la liga para acceder al referido portal, por lo que no puede hacerse valer, durante la sustanciación de los recursos de revisión, ya que el propósito primordial de dicho numeral, es que el particular pueda acceder de manera inmediata a la información, en razón a lo anterior, se advierte que el sujeto obligado incumplió. En lo respectivo a la clave y número de empleado, declaró un impedimento para otorgar dichos datos, pues refiere que corresponde a datos personales de los trabajadores, así de la clasificación de información intentada por el sujeto obligado, resulta carente de fundamentación y motivación, al no realizar las formalidades previstas en los artículos antes señalados, como lo es, la intervención del Comité de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. *El sujeto obligado deberá otorgar los años de servicio, años de base puesto, categoría, sueldo y compensaciones percibidas por las personas servidoras públicas que laboran en la Secretaría de Bienestar.*

2. *El sujeto obligado deberá seguir las formalidades previstas en la Ley y emitir Acta de Sesión de su Comité de Transparencia en la que se apruebe la clasificación de la información correspondiente a la clave y número de empleado de las personas servidoras públicas que laboran en la Secretaría de Bienestar*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-261** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

6. **RR/0224/2023** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"Solicito información acerca de las horas clase asignadas a los docentes del plantel Ensenada desde el 2010 a la fecha, así como su antigüedad y carrera profesional"

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

De conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en exhibir contestación al recurso de revisión, por lo que, solo se analizará la respuesta primigenia otorgada a la solicitud de acceso, mediante la cual otorgó información en formato Excel, cuyo contenido respecta al nombre del docente, año de cotización y formación académica del personal docente del plantel Ensenada.

En relación a las horas de clase asignadas, el sujeto obligado proporcionó correo electrónico para que la persona recurrente procediera a agendar una cita, así como la dirección de las instalaciones y el horario dentro del cual podría acudir para consultar la información, esto es mediante consulta directa, requisito que no fue observado por el sujeto obligado en sus diversas manifestaciones, toda vez que no fundó ni motivó la razón del porqué no contaba con la información en medio electrónico.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá hacer entrega de la información correspondiente a las horas de clase asignadas de cada docente, en la modalidad elegida por la persona recurrente de manera primigenia, es decir, por la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-04-262** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

7. **DEN/155/2023** Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denuncia la persona denunciante?

"NO HAN PUBLICADO LA CURRICULA DE LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ENSENADA "(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ENSENADA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia, relativa al currículo de las personas servidoras públicas, en lo correspondiente al tercer trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

1. Artículo 81, fracción XVII: Deberá publicar el formato "Currículo de las personas servidoras públicas", en lo correspondiente al trimestre vigente, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-04-263** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado INCUMPLE.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **Incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/705/2022** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/098/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe.
- **DEN/101/2023** Secretaría de Educación.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el jueves 18 de abril de 2024, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.

Previo al cierre, el Comisionados dieron las palabras de agradecimiento a los y las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Décima Tercera Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14 horas con 14 minutos del 19 de abril de 2024.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
Comisionado



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaría Ejecutiva

La presente Acta consta de 19 hojas, fue aprobada en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 18 de abril de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

